

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de Oficio: 139.003.03.683/18
Asunto: Resolutivo de la MIA-P del proyecto: "Parque Industrial Martel III"
Guadalupe, N.L., a 08 de agosto de 2018

PROMOTORA MARTEL, S.A. DE C.V.,
C. ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, y
C. SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ,
PRESENTES.-

*Recibo original 12-septiembre-2018
Sum Angel Gonzalez Barrera*

Clave de Proyecto: 19NL2018UD002
Número de Bitácora: 19/MP-0026/01/18
Número de Expediente: 16.139.245.711.1.002/2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, los CC. Enrique Javier Cantú Díaz y Sergio Raúl Cantú Díaz por sus propios derechos, así como el C. Arnulfo Luna Zamarripa en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMOTORA MARTEL, S.A. DE C.V., a quien a su vez representa la empresa BANCA AFIRME SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO FIDEICOMISO 69326, acreditando su personalidad mediante la escritura pública 31,821 de fecha 29 de enero de 2004, quienes sometieron a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

denominado “*Parque Industrial Martel III*”, con pretendida ubicación en el Municipio de **Santa Catarina**, en el Estado de Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del proyecto “*Parque Industrial Martel III*”, a desarrollarse en el Municipio de **García**, Nuevo León promovido por la empresa **PROMOTORA MARTEL, S.A. DE C.V.**, así como los **CC. Enrique Javier Cantú Díaz y Sergio Raúl Cantú Díaz** que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y los **promoventes** respectivamente.

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de enero de 2018 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito sin número de enero de 2018, signado por los **CC. Enrique Javier Cantú Díaz y Sergio Raúl Cantú Díaz** por sus propios derechos, así como el **C. Arnulfo Luna Zamarripa** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **promovente**, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con el número de proyecto **19NL2018UD002**.

- II. Que el 11 de enero de 2018 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/001/18** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **20 de diciembre del 2017 al 10 de enero de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentaron los **promoventes** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- III. Que el 16 de enero de 2018, los **promoventes** ingresaron un escrito en el ECC mediante el cual anexaron la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico *ABC* de fecha 15 de enero del 2018, mismo que se registró con el número de documento **19DER-00049/1801**.
- IV. Que el 12 de febrero de 2018 a través del oficio número **139.003.03.086/18**, esta Delegación Federal solicitó a los **promoventes**, para que subsanaran la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciéndoles un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por la **C. Juan Ángel González García** el **12 de abril de 2018**, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.
- V. Que el 08 de junio del 2018 los **promoventes** ingresaron en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito en el cual anexaron la información adicional referente al oficio número **139.003.03.086/18**, el cual se registró mediante número de documento **19DER-01230/1806**.
- VI. Que el 05 de julio de 2018 a través del oficio número **139.003.03.578/18**, esta Delegación Federal solicitó visita de inspección a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual cuenta con acuse de recibido de fecha **13 de julio de 2018**.

- VII. Que a la fecha del presente resolutivo, la **PROFEPA** no dio respuesta al oficio número **139.003.03.578/18** de fecha 05 de julio de 2018 a través del cual esta Delegación Federal solicitó visita de inspección, mismo que cuenta con acuse de recibido de fecha **13 de julio de 2018**.
- VIII. Que la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, señala que derivado de la revisión de la MIA-P no posee inconveniente en que se continúe con el trámite.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por los promoventes bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando II** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

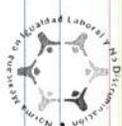
2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el **proyecto** perteneciente a una superficie total de 394,119.962 m², ubicada en el municipio de **Santa Catarina**, estado de Nuevo León, dentro de la cual se solicita el cambio de uso de suelo de un área de 225,310.62 m² (conformado por tres polígonos), de las cuales el 100% del área cuenta con vegetación nativa tipo **matorral submontano**, lo anterior con el fin de llevar a cabo la construcción de lotes industriales (*obras no competencia de la federación*), requiriendo para ello una inversión aproximada de \$60,000,000.00^{00/100} MN.

El polígono de la superficie total se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

	X	Y		X	Y		X	Y
1	349837	2845257	17	348971	2844836	33	349893	2844801
2	349836	2845255	18	349114	2844767	34	349979	2844851
3	349832	2845249	19	349102	2844709	35	350042	2844887
4	349815	2845225	20	349076	2844572	36	350006	2844960
5	349829	2845208	21	349060	2844496	37	349994	2844984
6	349822	2845204	22	349061	2844496	38	349976	2845018
7	349812	2845199	23	349054	2844468	39	349961	2845039
8	349789	2845186	24	349303	2844486	40	349975	2845051
9	349688	2845133	25	349323	2844523	41	350045	2845123

PS





10	349563	2845067	26	349326	2844523	42	350048	2845126
11	349498	2845032	27	349332	2844533	43	350024	2845147
12	349463	2845014	28	349607	2844719	44	349987	2845174
13	349415	2844989	29	349635	2844717	45	349963	2845188
14	349389	2845009	30	349652	2844716	46	349948	2845198
15	349355	2845036	31	349702	2844711	47	349854	2845248
16	348979	2844841	32	349767	2844728			

Los polígonos de las áreas solicitadas para cambio de uso de suelo se ubican en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

POLÍGONO 1			POLÍGONO 2			POLÍGONO 3		
	X	Y		X	Y		X	Y
1	349830	2845204	1	349553	2844932	1	349067	2844501
2	349860	2845173	2	349555	2844910	2	349072	2844525
3	349847	2845169	3	349506	2844864	3	349089	2844523
4	349829	2845184	4	349499	2844868	4	349084	2844506
5	349826	2845195	5	349483	2844861	5	349084	2844495
6	349818	2845195	6	349481	2844838	6	349095	2844502
7	349821	2845183	7	349475	2844838	7	349110	2844518
8	349822	2845163	8	349471	2844844	8	349113	2844529
9	349857	2845164	9	349462	2844834	9	349123	2844533
10	349887	2845146	10	349455	2844839	10	349128	2844526
11	349917	2845094	11	349455	2844849	11	349129	2844538
12	349928	2845097	12	349450	2844838	12	349135	2844557
13	349968	2845039	13	349448	2844804	13	349151	2844554
14	349963	2845038	14	349440	2844804	14	349166	2844551
15	349964	2845032	15	349440	2844821	15	349175	2844545
16	350027	2844909	16	349438	2844856	16	349182	2844556
17	349999	2844874	17	349433	2844850	17	349187	2844571
18	349814	2844769	18	349436	2844816	18	349227	2844603
19	349713	2844756	19	349423	2844809	19	349254	2844628
20	349673	2844732	20	349419	2844820	20	349281	2844652
21	349631	2844733	21	349422	2844841	21	349283	2844659
22	349629	2844756	22	349414	2844831	22	349302	2844664
23	349607	2844776	23	349414	2844815	23	349300	2844672
24	349596	2844758	24	349413	2844804	24	349367	2844713
25	349602	2844744	25	349411	2844802	25	349397	2844726

ps.





26	349610	2844741	26	349415	2844790	26	349407	2844740
27	349590	2844739	27	349436	2844790	27	349243	2844658
28	349586	2844771	28	349427	2844776	28	349243	2844651
29	349579	2844783	29	349415	2844777	29	349207	2844645
30	349585	2844796	30	349400	2844774	30	349207	2844638
31	349600	2844797	31	349391	2844774	31	349188	2844617
32	349580	2844819	32	349390	2844770	32	349163	2844620
33	349579	2844832	33	349399	2844763	33	349159	2844607
34	349535	2844813	34	349364	2844763	34	349118	2844581
35	349531	2844827	35	349362	2844765	35	349083	2844570
36	349580	2844855	36	349368	2844770	36	349083	2844579
37	349581	2844873	37	349361	2844781	37	349108	2844602
38	349558	2844882	38	349374	2844778	38	349125	2844614
39	349512	2844846	39	349376	2844786	39	349132	2844641
40	349519	2844823	40	349370	2844790	40	349150	2844630
41	349489	2844817	41	349375	2844798	41	349198	2844659
42	349454	2844779	42	349367	2844830	42	349399	2844748
43	349417	2844763	43	349362	2844850	43	349385	2844750
44	349537	2844885	44	349355	2844885	44	349365	2844751
45	349563	2844903	45	349351	2844890	45	349320	2844748
46	349583	2844903	46	349353	2844923	46	349233	2844695
47	349588	2844885	47	349339	2844922	47	349227	2844698
48	349589	2844901	48	349339	2844911	48	349308	2844750
49	349662	2844894	49	349346	2844887	49	349292	2844752
50	349637	2844859	50	349350	2844878	50	349314	2844759
51	349623	2844848	51	349345	2844848	51	349416	2844758
52	349598	2844839	52	349364	2844819	52	349420	2844752
53	349611	2844836	53	349365	2844805	53	349443	2844745
54	349630	2844843	54	349362	2844788	54	349459	2844736
55	349641	2844855	55	349355	2844777	55	349486	2844733
56	349669	2844873	56	349358	2844770	56	349530	2844732
57	349663	2844876	57	349354	2844764	57	349530	2844739
58	349664	2844889	58	349327	2844766	58	349494	2844738
59	349687	2844893	59	349324	2844774	59	349456	2844745
60	349738	2844894	60	349308	2844768	60	349423	2844759
61	349733	2844878	61	349311	2844774	61	349450	2844767
62	349719	2844857	62	349336	2844781	62	349468	2844771

Handwritten signature





63	349726	2844843	63	349224	2844771	63	349480	2844785
64	349733	2844848	64	349136	2844774	64	349508	2844793
65	349731	2844863	65	349081	2844800	65	349526	2844778
66	349740	2844878	66	349080	2844810	66	349505	2844779
67	349747	2844890	67	349092	2844811	67	349480	2844765
68	349786	2844896	68	349074	2844822	68	349468	2844754
69	349823	2844879	69	349079	2844839	69	349490	2844751
70	349822	2844866	70	349106	2844839	70	349498	2844763
71	349803	2844844	71	349117	2844830	71	349528	2844772
72	349796	2844844	72	349122	2844830	72	349536	2844746
73	349786	2844834	73	349113	2844844	73	349546	2844745
74	349782	2844813	74	349072	2844843	74	349537	2844774
75	349778	2844800	75	349067	2844866	75	349572	2844778
76	349757	2844809	76	349078	2844889	76	349572	2844744
77	349752	2844822	77	349106	2844894	77	349542	2844742
78	349752	2844807	78	349106	2844885	78	349540	2844736
79	349727	2844813	79	349125	2844887	79	349561	2844733
80	349722	2844818	80	349108	2844899	80	349567	2844719
81	349710	2844816	81	349107	2844903	81	349611	2844725
82	349722	2844810	82	349152	2844928	82	349689	2844730
83	349731	2844804	83	349183	2844906	83	349717	2844747
84	349750	2844802	84	349202	2844882	84	349820	2844762
85	349762	2844802	85	349235	2844781	85	349767	2844729
86	349760	2844793	86	349241	2844787	86	349710	2844714
87	349748	2844790	87	349227	2844858	87	349610	2844720
88	349733	2844787	88	349251	2844781	88	349578	2844716
89	349729	2844777	89	349258	2844780	89	349533	2844708
90	349699	2844770	90	349233	2844903	90	349489	2844702
91	349694	2844758	91	349215	2844909	91	349533	2844720
92	349706	2844760	92	349194	2844904	92	349493	2844723
93	349724	2844771	93	349180	2844920	93	349496	2844715
94	349742	2844772	94	349179	2844933	94	349459	2844712
95	349756	2844786	95	349199	2844944	95	349448	2844719
96	349768	2844793	96	349201	2844932	96	349431	2844720
97	349782	2844795	97	349226	2844935	97	349408	2844685
98	349788	2844802	98	349235	2844928	98	349420	2844729
99	349796	2844800	99	349213	2844940	99	349381	2844660

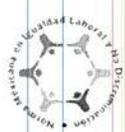
MS





100	349796	2844789	101	349224	2844949	100	349358	2844642
101	349817	2844792	102	349221	2844960	101	349396	2844658
102	349846	2844797	103	349230	2844967	102	349396	2844648
103	349853	2844811	104	349247	2844961	103	349406	2844664
104	349862	2844823	105	349249	2844945	104	349431	2844692
105	349878	2844828	106	349263	2844938	105	349465	2844697
106	349852	2844848	107	349271	2844937	106	349431	2844656
107	349869	2844857	108	349274	2844910	107	349416	2844662
108	349865	2844867	109	349265	2844909	108	349400	2844645
109	349885	2844873	110	349260	2844915	109	349387	2844614
110	349890	2844882	111	349244	2844908	110	349373	2844616
111	349927	2844880	112	349266	2844783	111	349378	2844632
112	349944	2844888	113	349277	2844784	112	349363	2844632
113	349960	2844891	114	349265	2844901	113	349335	2844597
114	349978	2844889	115	349273	2844901	114	349327	2844571
115	349951	2844994	116	349286	2844788	115	349317	2844541
116	349948	2845024	117	349288	2844819	116	349277	2844525
117	349925	2845045	118	349297	2844813	117	349269	2844544
118	349967	2844899	119	349296	2844803	118	349261	2844544
119	349953	2844899	120	349296	2844787	119	349257	2844556
120	349915	2845045	121	349306	2844786	120	349274	2844563
121	349917	2844957	122	349300	2844869	121	349273	2844574
122	349924	2844889	123	349289	2844878	122	349253	2844582
123	349913	2844891	124	349289	2844892	123	349259	2844597
124	349902	2844965	125	349295	2844891	124	349280	2844617
125	349897	2845012	126	349300	2844904	125	349307	2844619
126	349903	2845026	127	349297	2844919	126	349331	2844617
127	349902	2845094	128	349280	2844917	127	349348	2844651
128	349886	2845082	129	349274	2844928	128	349364	2844658
129	349874	2845080	130	349274	2844935	129	349367	2844669
130	349885	2845033	131	349287	2844948	130	349397	2844713
131	349904	2844890	132	349265	2844959	131	349199	2844578
132	349889	2844889	133	349265	2844969	132	349201	2844573
133	349885	2844921	134	349281	2844983	133	349222	2844570
134	349880	2844979	135	349272	2844983	134	349219	2844555
135	349870	2845035	136	349238	2844968	135	349215	2844545
136	349865	2845017	137	349232	2844968	136	349192	2844537

PS





137	349871	2844970	138	349236	2844972	137	349186	2844547
138	349861	2844975	139	349315	2845013	138	349176	2844540
139	349851	2845020	140	349329	2845001	139	349178	2844533
140	349843	2845029	141	349342	2845011	140	349183	2844527
141	349851	2845001	142	349349	2845006	141	349181	2844518
142	349835	2845018	143	349350	2845001	142	349185	2844508
143	349834	2845013	144	349356	2845003	143	349191	2844506
144	349869	2844941	145	349388	2844992	144	349195	2844494
145	349880	2844909	146	349376	2844981	145	349185	2844493
146	349876	2844879	147	349342	2844989	146	349161	2844493
147	349852	2844877	148	349306	2844990	147	349144	2844499
148	349842	2844860	149	349309	2844981	148	349130	2844507
149	349828	2844864	150	349317	2844979	149	349125	2844506
150	349828	2844878	151	349323	2844955	150	349127	2844503
151	349842	2844885	152	349322	2844941	151	349132	2844505
152	349839	2844902	153	349324	2844930	152	349137	2844497
153	349843	2844928	154	349317	2844913	153	349133	2844486
154	349849	2844941	155	349309	2844915	154	349175	2844488
155	349831	2844944	156	349304	2844911	155	349179	2844479
156	349823	2844961	157	349311	2844891	156	349065	2844473
157	349830	2844970	158	349314	2844897			
158	349817	2844976	159	349321	2844885			
159	349812	2844985	160	349313	2844880			
160	349810	2844971	161	349312	2844871			
161	349830	2844902	162	349317	2844865			
162	349826	2844890	163	349319	2844855			
163	349819	2844901	164	349322	2844818			
164	349812	2844913	165	349314	2844813			
165	349802	2844941	166	349317	2844800			
166	349802	2844956	167	349318	2844788			
167	349777	2844962	168	349334	2844789			
168	349778	2844939	169	349343	2844803			
169	349775	2844937	170	349333	2844832			
170	349768	2844960	171	349328	2844864			
171	349763	2844974	172	349321	2844880			
172	349749	2844990	173	349323	2844899			
173	349740	2845012	174	349330	2844902			

DLS





174	349738	2844990	175	349326	2844923		
175	349745	2844911	176	349325	2844943		
176	349737	2844904	177	349326	2844958		
177	349731	2844921	178	349319	2844982		
178	349726	2844934	179	349332	2844978		
179	349730	2844958	180	349345	2844977		
180	349719	2844970	181	349344	2844985		
181	349717	2845003	182	349360	2844981		
182	349711	2844987	183	349363	2844975		
183	349709	2844955	184	349389	2844975		
184	349713	2844925	185	349396	2844984		
185	349722	2844931	186	349390	2844988		
186	349728	2844922	187	349389	2844995		
187	349724	2844911	188	349399	2844996		
188	349708	2844902	189	349410	2844987		
189	349701	2844914	190	349419	2844982		
190	349704	2844925	191	349438	2844982		
191	349701	2844957	192	349443	2844975		
192	349704	2844994	193	349414	2844974		
193	349691	2844983	194	349440	2844967		
194	349683	2845001	195	349430	2844952		
195	349678	2844991	196	349424	2844945		
196	349679	2844963	197	349410	2844944		
197	349671	2844968	198	349393	2844929		
198	349669	2844997	199	349366	2844917		
199	349661	2844976	200	349389	2844797		
200	349664	2844963	201	349398	2844800		
201	349664	2844957	202	349393	2844827		
202	349682	2844950	203	349382	2844846		
203	349673	2844897	204	349380	2844869		
204	349666	2844895	205	349393	2844869		
205	349671	2844939	206	349387	2844920		
206	349644	2844948	207	349393	2844920		
207	349662	2844935	208	349409	2844865		
208	349646	2844932	209	349421	2844873		
209	349640	2844940	210	349414	2844888		
210	349640	2844902	211	349428	2844901		

PS





211	349629	2844906	212	349432	2844889				
212	349629	2844932	213	349427	2844870				
213	349616	2844958	214	349430	2844864				
214	349626	2844962	215	349436	2844864				
215	349619	2844975	216	349433	2844900				
216	349607	2844962	217	349428	2844924				
217	349610	2844906	218	349407	2844926				
218	349597	2844907	219	349410	2844938				
219	349602	2844945	220	349424	2844941				
220	349599	2844966	221	349443	2844940				
221	349593	2844949	222	349444	2844889				
222	349597	2844941	223	349466	2844892				
223	349593	2844923	224	349466	2844877				
224	349593	2844916	225	349451	2844872				
225	349584	2844924	226	349449	2844867				
226	349572	2844924	227	349460	2844871				
227	349567	2844967	228	349468	2844867				
228	349560	2844981	229	349462	2844861				
229	349551	2844981	230	349469	2844858				
230	349549	2844994	231	349469	2844895				
231	349558	2845015	232	349462	2844901				
232	349560	2845029	233	349448	2844894				
233	349547	2845033	234	349447	2844904				
234	349545	2845004	235	349463	2844916				
235	349547	2844952	236	349471	2844913				
236	349565	2844942	237	349473	2844929				
237	349567	2844914	238	349485	2844928				
238	349575	2844915	239	349487	2844915				
239	349576	2844918	240	349495	2844912				
240	349580	2844919	241	349509	2844913				
241	349583	2844910	242	349514	2844905				
242	349580	2844906	243	349511	2844893				
243	349570	2844909	244	349496	2844887				
244	349563	2844909	245	349489	2844892				
245	349555	2844934	246	349483	2844890				
246	349539	2844946	247	349487	2844885				
247	349517	2844952	248	349500	2844882				

ALS



248	349478	2844967	249	349511	2844887			
249	349447	2844976	250	349518	2844894			
250	349453	2844987	251	349522	2844900			
251	349468	2844986	252	349514	2844911			
252	349477	2844974	253	349512	2844920			
253	349498	2844982	254	349523	2844925			
254	349515	2844972	255	349526	2844932			
255	349529	2844957	256	349515	2844923			
256	349539	2844960	257	349506	2844918			
257	349540	2845005	258	349491	2844928			
258	349523	2845015	259	349485	2844935			
259	349522	2845026	260	349461	2844932			
260	349531	2845029	261	349450	2844945			
261	349530	2845032	262	349447	2844952			
262	349523	2845033	263	349442	2844968			
263	349514	2845026	264	349455	2844969			
264	349521	2845011	265	349476	2844965			
265	349525	2844984	266	349538	2844941			
266	349515	2844980						
267	349502	2844990						
268	349499	2844998						
269	349488	2844991						
270	349477	2844993						
271	349466	2845002						
272	349467	2845015						
273	349826	2845205						

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Que respecto a la información presentada en el numeral *II.2.1.1. Estudios de campo y gabinete* para la MIA-P presentada por los **promovientes**, indican que se implementaron 10 puntos al azar de forma cuadrada de 10 m x 10 m (100 m²) cada uno, registrándose una superficie total muestreada de 1,000.00 m², de acuerdo a lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:



No.	Familia	Especie	Nombre común	Núm. Ind.	Estatus NOM-059
Estrato arbóreo					
1	Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	31	No
2	Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	32	No
3	Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	40	No
4	Boraginaceae	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	23	No
5	Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	3	No
6	Fabaceae	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Vara dulce	15	No
7	Asparagaceae	<i>Yucca filifera</i>	Yuca	2	No
8	Fabaceae	<i>Cercidium macrum</i>	Palo verde	1	No
Estrato Arbustivo					
1	Oleaceae	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	6	No
2	Zygophyllaceae	<i>Gualicum angustifolium</i>	Guayacán	12	No
3	Scrophulariaceae	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	5	No
4	Euphorbiaceae	<i>Bernardia myricaeifolia</i>	Oreja de ratón	2	No
5	Fabaceae	<i>Acacia greggii</i>	Uña degato	1	No
6	Simaroubaceae	<i>Castela texana</i>	Chaparro amargoso	14	No
Cactáceas					
1	Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	3	No

No.	Género	Especie	Nombre común	No. Ind.	Volumen forestal	Unidad de medida	Aprovechable SI o NO
1	<i>Celtis</i>	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	6985	13.01	m ³	SI
2	<i>Prosopis</i>	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	7210	60.22	m ³	SI
3	<i>Zanthoxylum</i>	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	9012	14.07	m ³	SI
4	<i>Cordia</i>	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	5182	75.47	m ³	SI
5	<i>Acacia</i>	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	676	22.47	m ³	SI
6	<i>Eysenhardtia</i>	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Vara dulce	3380	3.67	m ³	SI
7	<i>Yucca</i>	<i>Yucca filifera</i>	Yuca	451	7.55	m ³	SI
8	<i>Cercidium</i>	<i>Cercidium macrum</i>	Palo verde	225	0.76	m ³	SI
9	<i>Forestiera</i>	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	1352	1.24	m ³	SI
10	<i>Gualicum</i>	<i>Gualicum angustifolium</i>	Guayacán	2704	1.91	m ³	SI
11	<i>Leucophyllum</i>	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	1127	0.62	m ³	SI
12	<i>Bernardia</i>	<i>Bernardia myricaeifolia</i>	Oreja de ratón	451	0.17	m ³	SI
13	<i>Acacia</i>	<i>Acacia greggii</i>	Uña degato	225	0.77	m ³	SI
14	<i>Castela</i>	<i>Castela texana</i>	Chaparro amargoso	3154	1.52	m ³	SI
TOTAL				42,133	203.44	m³	

Que según lo manifestado en la MIA-P por los **promovientes**, se identificó que la riqueza florística del predio y la diversidad faunística del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- a) Las especies de flora y fauna registradas en el predio del **proyecto** por medio de los sitios de muestreo realizado son las siguientes: 15 especies de flora y 11 especies de fauna para el área donde se pretende realizar el proyecto (4 especies de mamíferos, 7 especies de aves, 0 especies de reptiles), de las cuales **ninguna** está enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

Que según lo manifestado en la MIA-P por los promoventes, se identificó que las características abióticas del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- b) **Clima.**- El tipo de clima presente en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación de Köpen modificada por García (2010) se describe a continuación:

BS₀hw: Grupo climático seco árido, semicálido, con temperatura media anual entre 18.0 y 22.0 °C, temperatura del mes más frío menor a 18°C, y temperatura del mes más calido mayor a 22°C. Las precipitaciones principales son en verano y presenta un porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total anual.

- c) **Geología.**- De acuerdo a la Carta Geológica Escala 1:50,000 Garza García G14C25 para el estado de Nuevo León, el sitio del proyecto y su área de influencia se componen de suelos aluvial.
- d) **Fisiografía.**- El área del proyecto se encuentra en la provincia Sierra Madre Oriental, y dentro de la subprovincia Sierras y Llanuras Coahuilenses, conformado por un sistema de topoformas de bajada, a manera de bajada con lomeríos.
- e) **Topografía.**- El área del proyecto y su área de influencia se ubica en una zona de pendientes ligeras. De acuerdo al Modelo de Elevación de la carta G14C25, elaborado por el INEGI, el punto más alto se encuentra a 719 msnm y el más bajo a 740 msnm
- f) **Edafología.**- El tipo de suelo registrado para el área del proyecto es Xerosol cálcico de textura media (Xk/2) con una sección al noreste sobre Xerosol háplico primario, Feozem calcárico secundario, de textura media (Xh+Hc/2).
- g) **Hidrología.**- El recurso hídrico en el sistema ambiental está dado en la Región Hidrológica 24, Río Bravo-Conchos; Cuenca "B" Río Bravo-San Juan, Subcuencas "F" Río Monterrey.

4. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

- I. Que el sitio del proyecto, **no** se encuentra comprendido dentro de **ninguna** Área Natural Protegida de carácter estatal o federal.

RS

- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual indica la obligación de los promoventes para incluir en las manifestaciones del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Nuevo León, específicamente en el **municipio de Santa Catarina, N.L.**, se identificó que los sitios donde se pretende desarrollar el proyecto, les es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo siguiente:

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB) Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril del 2012 (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el proyecto se sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), **RES-541 (Restauración / Pecuario)**.

Cabe señalar, que para la UGA antes señalada, se definen una serie de lineamientos y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación del POERCB, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, es importante destacar que conforme con lo establecido por el propio POERCB, a cada UGA le corresponde por lo menos un lineamiento ecológico por política y otro uso de suelo; de tal manera, que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto permite que aquellos usos de suelos no se refieran a los dominantes en el POERCB, puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte estratégica de desarrollo.

Por otra parte, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especialidad a la publicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera



tal que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

III. Conforme a lo manifestado por los **promoventes** y al análisis realizado por esta Delegación, para el desarrollo del proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

IV. Que para el desarrollo del **proyecto**, los **promoventes** requieren contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) fracción I del REIA, que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

“Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

VII.- *Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas.*

(...)

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental



PS



“Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

“O) CAMBIOS DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna, sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.”

(...)

V. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por los promoventes fueron los siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIDA PROPUESTA POR LOS PROMOVENTES	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
ATMÓSFERA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 25 a la 54 del Capítulo VI de la MIA-P.	Los riegos al suelo se deben realizar con mayor énfasis en los sitios más cercanos a asentamientos humanos y con alta velocidad del viento.
AGUA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 25 a la 54 del Capítulo VI de la MIA-P.	Deberá realizar obras de retención de suelo, en el área límite del predio, previendo la erosión eólica e hidráulica y azolves.
SUELO	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 25 a la 54 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se deberán realizar procedimientos de saneamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen tanto en el área del proyecto así como en el trayecto de transporte de los mismos.

PS





FLORA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 25 a la 54 del Capítulo VI de la MIA-P.	Llevará a cabo programas de rescate y reubicación de especies de lento crecimiento y presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
FAUNA SILVESTRE	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 25 a la 54 del Capítulo VI de la MIA-P.	En caso de observarse en el predio especies de fauna en estatus de protección enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberán ahuyentar. Llevará a cabo programas de rescate y reubicación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción VII del mismo artículo, que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;** en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la**

MS



DS.

autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada; en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I el inciso O) del artículo 5, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables; en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de los promoventes; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta

Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales, tales como:

“Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

“Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.”

RESUELVE:

1. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio biótico (flora y fauna) como abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).
2. Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por los **promovientes**, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 25 a la 54 del Capítulo VI de la MIA-P, se concluye que el proyecto compensa y previene de manera satisfactoria los mencionados impactos ambientales solo y **únicamente si se cumplen a cabalidad todas las medidas señaladas en el presente resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

PLS

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del proyecto.

- Se autoriza **de manera condicionada** el cambio de uso de suelo de un área de **225,310.62 m²** (conformado por tres polígonos), de las cuales el **100%** del área cuenta con vegetación nativa tipo **matorral submontano**, lo anterior con el fin de llevar a cabo la construcción de lotes industriales (*obras no competencia de la federación*),

La superficie autorizada se condiciona, en primera instancia, al cumplimiento de lo siguiente:

- Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente mediante la página electrónica http://www.nl.gob.mx/?P=med_amb_mej_amb_sima con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire**.
- Deberá proteger y respetar los escurrimientos incidentes y/o colindantes al área del proyecto, los cuales no podrán ser modificados (en anchura o longitud) y/o alterados.

Este resolutivo incluye **únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la eliminación de la vegetación nativa**, por lo cual para la realización de las obras y/o actividades posteriores a la remoción de vegetación nativa deberán de obtenerse las autorizaciones en las dependencias Federales, Estatales o Municipales correspondientes.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 3 años**, lo anterior a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, para cubrir la etapa propuesta de preparación del sitio.

La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas**. Asimismo, los **promoventes** deberán dar aviso a esta **Delegación Federal** del inicio y la conclusión de las obras y/o actividades, así como del cambio en su titularidad, lo anterior con fundamento en el **artículo 49** del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de los **promoventes**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con **todos los Términos y las Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promovientes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna deberá **iniciarse** dentro de los **primeros 3 meses** previos a cada etapa de desmonte y despalme. Concluyendo dicho Programa, deberán presentar ante esta Delegación el reporte correspondiente del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que los **promovientes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberán solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretenda desarrollar.

SEXTO.- Los **promovientes** quedan sujetas a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberán notificarlo a esta Delegación Federal conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- Los **promovientes**, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva de esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, los **promovientes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

PS

Por lo tanto, este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la eliminación de la vegetación nativa, por lo que bajo ninguna circunstancia dentro de la evaluación del trámite que se resuelve, no se requirió la titularidad de la tenencia de la tierra ya que no es requisito exigido en la Ley de la materia.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

Se señala que la presente autorización se encuentra condicionada a la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del **proyecto**, se les sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo) para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

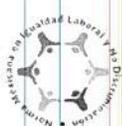
1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que los **promoventes** deberán cumplir con todas

y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado. Así como lo siguiente:

- a) Instaurar un programa para rescate en el caso de encontrar especies de fauna silvestre y/o enlistada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, en el predio del proyecto.
2. La información correspondiente al inciso anterior se presentará mediante un Programa de Rescate de Fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que deberá contener:
 - Título.
 - Antecedentes.
 - Objetivos.
 - Metas.
 - Metodología.
 - Sitios de reubicación.
 - Cronograma de actividades.
 - Evaluación y seguimiento.
 3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberán demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; los **promoventes** serán los responsables de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, los **promoventes** deberán integrar dichas medidas en un **Plan de Manejo Ambiental**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto**, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, **deberán llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas.** Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

MS



II. CONDICIONANTES PARTICULARES.

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Delegación Federal** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los promoventes para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** establece que los promoventes deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, así como las cuales esta **Delegación Federal** considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **Delegación Federal** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. En referencia al Considerando General Uno, deberán presentar el informe del **Programa de Rescate y Reubicación** para especies de flora y fauna de importancia ecológica, lento crecimiento y/o desplazamiento, donde deberá presentar los siguientes puntos:
 - La asignación en los diferentes frentes de trabajo de personal capacitado, que en campo los cuales rescatarán a los individuos de flora susceptibles a ser rescatados en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
 - Los resultados de estas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:
 - a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies.
 - d) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
 - e) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

- f) Nombre científico y común de las especies a rescatar y reubicar (flora y fauna)
 - g) Persona encargada para llevar a cabo la ejecución
 - h) Responsable del seguimiento
3. Así mismo para el cumplimiento de esta condicionante, los **promovientes** deberán presentar el informe del Programa de Rescate y Reubicación de especies, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
 4. Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente mediante la página electrónica http://www.nl.gob.mx/?P=med_amb_mej_amb_sima con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.**
 5. En todas las etapas del proyecto deberán evitar verter, descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo, así como los escombros o residuos de las construcciones deberán ubicarlos en sitios autorizados para tal efecto.
 6. Durante la construcción del proyecto y una vez operando deberán hacer un buen manejo de los residuos, evitar la acumulación de basura que pueda atraer animales callejeros y fauna silvestre.
 7. Deberán presentar el informe del **Programa de Rescate y Reubicación de Cactáceas y suculentas.**
 8. Deberán presentar el informe del **Programa de Monitoreo y Protección de *Crotalus atrox*** (víbora de cascabel) y ***Gopherus berlandieri*** (tortuga del desierto).
 9. Deberán presentar el informe del **Programa de Manejo de Residuos, y Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica.**
 10. Deberán presentar el informe del **Programa de Vigilancia Ambiental** anexando los programas anteriormente señalados.
 11. Deberán de presentar, anexo a los reportes, material documental (video, fotográfico u el que considere pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por los promovientes.

MS

12. No realizar bajo ninguna circunstancia, lo siguiente:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de los promoventes el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además serán responsables de las acciones que el contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) La quema de material vegetal (hierbas) o cualquier otro tipo durante la preparación del sitio.
- c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cause flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

13. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que los promoventes deberán asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.

14. Durante todas las etapas del **proyecto** deberán evitar el uso de agroquímicos como herbicidas para control o remoción de malezas que pueda afectar a la flora y fauna del lugar y sus alrededores.

15. Deberán prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurarán que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocarán cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberán de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.

16. Deberán colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.

17. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá:

- a. Ser almacenado temporalmente en suelos autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- b. Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,

c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.

18. Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.

DÉCIMO.- Los **promoventes** deberán dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

En caso de que los **promoventes** no inicien con los trabajos de las obras y/o actividades del proyecto, deberán de presentar **anualmente** el informe mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.

DECIMOPRIMERO.- Los **promoventes** deberán presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explicité lo contrario.

Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Deberán de presentar **anualmente** los informes de cumplimiento de las condicionantes particulares del presente resolutivo, correspondientes de la etapa de preparación del sitio. Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que los **promoventes** conserven la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de los **promoventes** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual dispone que los **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberán ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **promoventes** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente

P25



autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

DECIMOQUINTO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3º fracción XV de la LFPA.

DECIMOSEPTIMO.- Notificar a los CC. Enrique Javier Cantú Díaz y Sergio Raúl Cantú Díaz por sus propios derechos, así como el C. Arnulfo Luna Zamarripa en su carácter de Representante Legal de la empresa **promovente**, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. César Adrián Valdez Martínez.- Presidente Municipal de García, Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

PChM / ANBE / SSG / ERGO / CCMC

